



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0337-M

Fechas de publicación: 03, 04 y 05 de octubre de 2023

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

| Tipo de documento | Número de trámite | Número de documento | Identificación No. | Nombre/Razón Social del contribuyente | Representante Legal |
|-------------------|-------------------|---------------------------|--------------------|---------------------------------------|---------------------|
| RESOLUCIÓN | 2023-DMT-007544 | RESOL-DMT-JAT-2023-008124 | 1702766781 | AMARI PORRAS GUADALUPE MERCEDES | No aplica |



TRÁMITE No. 2023-DMT-007544
ASUNTO: **SE ATIENDE PETICIÓN**
CONTRIBUYENTE: AMARI PORRAS GUADALUPE
MERCEDES
CÉDULA / RUC: 1702766781

RESOL-DMT-JAT-2023-008124
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a la unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;



Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0029-R, de fecha 01 de septiembre de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la ingeniera **Carla Sofía Cespedes Navas**, servidora municipal de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma: "Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos presentado por sujetos pasivos PERSONAS NATURALES, cuya obligación tributaria no supere los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América), en cada período fiscal, sin incluir intereses y multas"; y,

Que, con fecha 20 de abril de 2023 la señora AMARI PORRAS GUADALUPE MERCEDES ingresó el trámite signado con el No. 2023-DMT-007544 en el que solicita, la devolución de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana del predio No. 3619 correspondiente a los años 2021 al 2023, manifestando ser una persona Adulto Mayor;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. La señora AMARI PORRAS GUADALUPE MERCEDES, como parte integrante de su reclamo, presenta la siguiente documentación:

- 1.1.1. "Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para adultos mayores" con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio de los años 2021 al 2023, correspondiente al predio No. 3619.
- 1.1.2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1702766781 y certificado de votación No. 49106993 pertenecientes a AMARI PORRAS GUADALUPE MERCEDES.
- 1.1.3. Impresión del Certificado de Relaciones Comerciales de la cuenta de ahorro electrónico No. 2207948516 del Banco Pichincha a nombre AMARI PORRAS GUADALUPE MERCEDES.

1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente:

- 1.2.1. Información consultada de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía No. 1702766781 perteneciente a AMARI PORRAS GUADALUPE MERCEDES con fecha de nacimiento el 30 de septiembre de 1951, de estado civil divorciada.
- 1.2.2. Copia del acta de inscripción de fecha 18 de julio de 2013, obtenida del sistema Registro de la Propiedad, correspondiente a la escritura de compraventa otorgada el 16 de mayo de 2013 ante la Notaría Trigésima Primera del cantón Quito, en la que AMARI LOYAGA MATEO JACOBO vende a favor de la señora AMARI PORRAS GUADALUPE MERCEDES de estado civil divorciada, el 50% de derechos y acciones del lote ciento dos ubicado en la parroquia Magdalena de este cantón, predio No. 3619.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

2.1 Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se evidencia que constan emitidas y canceladas las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana de los años 2021 al 2023 con el 50% de derechos y acciones, a nombre de AMARI PORRAS GUADALUPE MERCEDES, correspondiente al predio No. 3619, de acuerdo al siguiente detalle:

| AMARI PORRAS GUADALUPE MERCEDES 50% DD y AA | | | | | |
|---|----------|-----------------------------|-----------------------------|----------------------|----------------------|
| Predio | Año | No. Orden de pago | Concepto | Valor | ESTADO |
| 3619 | 2021 | 26471445 | A LOS PREDIOS URBANOS | \$12,04 | Pagado 2021-01-13 |
| | | | DESCUENTOS GENERALES | \$-1,20 | |
| | | | TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA | \$7,50 | |
| | 2022 | 30686958 | A LOS PREDIOS URBANOS | \$12,17 | Pagado 2022-01-07 |
| | | | DESCUENTOS GENERALES | \$-1,22 | |
| | | | TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA | \$7,50 | |
| 2023 | 35334502 | A LOS PREDIOS URBANOS | \$11,74 | Pagado 2023-01-24 | |
| | | DESCUENTOS GENERALES | \$-1,06 | | |
| | | TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA | \$7,97 | | |
| Total | | | | \$55,44 | |

Fuente: Consulta de obligaciones del 22/09/2023

- 2.2 De la revisión en el sistema de información catastral SIREC-Q, se evidencia que el contribuyente posee el siguiente valor catastral imponible para los años 2021 al 2023:

| AMARI PORRAS GUADALUPE MERCEDES | | | | | |
|---------------------------------|--------|-----------------------------|---|---|--------------------------------------|
| Año | Predio | (a) Avalúo del predio | (b) %Representación Individual Avalúo DD y AA | c = (a) * (b) Avalúo y V.C.I DD y AA | % Representación Avalúo en V.C.I. |
| 2021 | 3619 | \$95.098,05 | 50,00% | \$47.549,03 | 100,00% |
| 2022 | | \$96.099,14 | 50,00% | \$48.049,57 | 100,00% |
| 2023 | | \$92.866,84 | 50,00% | \$46.433,42 | 100,00% |

Cabe mencionar que la contribuyente posee un solo predio por lo que el V.C.I. será igual al avalúo del mismo

3. RESPECTO A LA EXONERACIÓN

- 3.1 El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, indica: *“Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

- 3.2 La Ordenanza Metropolitana No. 0091, de fecha 10 de junio de 2003, vigente hasta el año 2021 señalaba: *No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas por el artículo 14 de la Ley del Anciano, los jubilados y los discapacitados, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito.”*

- 3.3 El artículo 1667 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *“Exención. - Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos: a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor; y, (...).”*

- 3.4 En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores y la copia de la escritura de compraventa con fecha 16 de mayo de 2013 a favor de la señora AMARI PORRAS GUADALUPE MERCEDES de estado civil divorciada, se verifica que la contribuyente con fecha de nacimiento el 30 de septiembre de 1951, cumple con la edad requerida para acceder al beneficio de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, siendo procedente otorgar la exoneración del 100%, a partir del año 2021 del 50% de derechos y acciones del predio No. 3619; sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

| DETALLE | VALOR 2021 | VALOR 2022 | VALOR 2023 | OBSERVACIÓN* |
|---|---------------|---------------|---------------|---|
| (A) Valor Catastral Imponible Quito** | \$ 47.549,03 | \$ 48.049,57 | \$ 46.433,42 | |
| (B) Activos adicionales | \$ 600,00 | \$ 550,00 | \$ 500,00 | |
| (C) Pasivos | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | |
| Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) – (C) | \$ 48.149,03 | \$ 48.599,57 | \$ 46.933,42 | NO supera las 500 RBU Año 2021: \$ 200.000 Año 2022: \$ 200.000 Año 2023: \$ 212.500 |
| Ingresos promedio mensuales | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | NO supera las 500 RBU Año 2021: \$ 2.000 Año 2022: \$ 2.000 Año 2023: \$ 2.125 |

** El valor catastral imponible corresponde a la sumatoria de los avalúos de todos los predios con los cuales cuenta el contribuyente en el Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo a la información catastral disponible.

4. RESPECTO AL PAGO INDEBIDO

- 4.1 El artículo 22 del Código Orgánico Tributario señala: *“Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el interés equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido”.*
- 4.2 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: *“La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*



2. *Compensación...*”

- 4.3 El artículo 51 del Código Orgánico Tributario manifiesta que: *“Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo.”.*
- 4.4 El artículo 122 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Se considerará pago indebido el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal”.*
- 4.5 El artículo 305 del Código Orgánico Tributario manifiesta: *“Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.*

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha de pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso”.

- 4.6 De acuerdo al análisis efectuado en el numeral 3.3 del presente acto administrativo, en el cual se establece una exoneración del 100% por Ley del Adulto Mayor, a favor de la señora AMARI PORRAS GUADALUPE MERCEDES, propietaria del 50% de derechos y acciones correspondiente al predio No. 3619; se concluye que los pagos efectuados, de las obligaciones tributarias por el Impuesto Predial y la Tasa de Seguridad Ciudadana por los años 2021 al 2023; se convirtieron en indebidos, cuyo valor asciende a USD \$ 55,44, de acuerdo al siguiente detalle:

| Predio | Año | Concepto | Valores |
|--------------|------|-----------------------------|----------------|
| 3619 | 2021 | A LOS PREDIOS URBANOS | \$12,04 |
| | | DESCUENTOS GENERALES | -\$1,20 |
| | | TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA | \$7,50 |
| | 2022 | A LOS PREDIOS URBANOS | \$12,17 |
| | | DESCUENTOS GENERALES | -\$1,22 |
| | | TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA | \$7,50 |
| | 2022 | A LOS PREDIOS URBANOS | \$11,74 |
| | | DESCUENTOS GENERALES | -\$1,06 |
| | | TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA | \$7,97 |
| Total | | | \$55,44 |

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por la señora AMARI PORRAS GUADALUPE MERCEDES, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente el reclamo presentado, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- ACEPTAR** el reclamo presentado por el (la) contribuyente AMARI PORRAS GUADALUPE MERCEDES, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- CONCEDER** la exoneración del 100% al Impuesto Predial y/o la Tasa de Seguridad Ciudadana a nombre de AMARI PORRAS GUADALUPE MERCEDES propietaria del 50% de derechos y acciones correspondiente al predio No. 3619, a partir del año 2021 tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores la Ordenanza Metropolitana No. 0091 y el artículo 1667 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional.
- RECONOCER** a favor de la señora AMARI PORRAS GUADALUPE MERCEDES, el valor de USD \$ 55,44 (cincuenta y cinco dólares con cuarenta y cuatro centavos), más los respectivos intereses calculados a partir del 20 de abril de 2023, pagados indebidamente por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana de los años 2021 al 2023, correspondiente al predio No. 3619, según lo señalado en el numeral 4.6 del presente acto administrativo.
- COMPENSAR** el valor establecido en el numeral que precede, con las obligaciones tributarias pendientes de pago pertenecientes a la señora AMARI PORRAS GUADALUPE MERCEDES, que existan a la fecha de ejecución del presente acto administrativo.



5. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera que, de existir valores a favor del contribuyente, luego de la compensación señalada en el numeral que antecede; se transfiera a la cuenta de ahorros No. 2209937623 del Banco Pichincha a nombre AMARI PORRAS GUADALUPE MERCEDES, con cédula de ciudadanía No. 1702766781.
6. **INFORMAR** a la peticionaria que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
7. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
8. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
9. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo a la solicitante AMARI PORRAS GUADALUPE MERCEDES, en el (los) correo (s) electrónico (s) señalado (s) para el efecto en su petición, esto es: paty-monteros@hotmail.com / goadita.amari@hotmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha Cantón: Quito, parroquia: La Magdalena, barrio: Hermanas Cristianas, calle Av. Teniente Hugo Ortiz NO. Oes-64 y José Ignacio Canelos, sector: Sur. Teléfonos: 2650438 / 0997888475.

Expediente físico contenido en 11 fojas.

Dado en Quito D.M., a la fecha de suscripción electrónica.

Firmado electrónicamente por
CARLA SOFÍA CESPEDES NAVAS
Razón:
Localización:
Fecha: 2023-09-26T00:08:48.980895-05:00

Ing. Carla Sofía Cespedes Navas
DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

| FIRMA | |
|----------------|--|
| Elaborado Por: | Firmado electrónicamente por FERNANDO XAVIER AVILA LARRAGA Razón: Localización: Fecha: 2023-09-26T10:33:13.852036-05:00 |



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.